



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Verbal 11001410375120210037700**

Procede el despacho a estudiar si es competente para el conocimiento del presente proceso.

**CONSIDERACIONES**

En la revisión del expediente encuentra el despacho que no es el competente para su conocimiento por las siguientes razones:

El artículo 20 del Código General del Proceso establece:

*Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia*

*“(…) 8. De la impugnación de actos de asamblea, juntas directivas, juntas de socios, o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales”.*

El referido artículo prevé lo concerniente a la ritualidad de la impugnación de actos de asamblea, determinando que su competencia corresponde a los Jueces Civiles del Circuito, por consiguiente el Juzgado Veinticinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy no es el competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 20 del Código General del Proceso y el acuerdo No PSAA14-10195 y PSAA16-10516 que regulan la creación y conocimiento de los procesos en Juzgados desconcentrados que conocen **solo** procesos de mínima cuantía que se encuentren en las localidades de Bosa y Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C.

Por lo expuesto el funcionario competente para conocer de la presente acción son los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto) por lo que deberá remitirse la presente diligencia a la oficina de reparto para lo de su cargo.

Por las anteriores razones y como lo prescribe el artículo 90 del CGP, el Juzgado Veinticinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por competencia funcional de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Código General del Proceso y los acuerdos PSAA14-10195 y PSAA16-10516.

**SEGUNDO: ORDENAR** el envío de la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto), dejando por Secretaria las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 77 de fecha 22 de septiembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA